

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00170-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: YANETH AGUILAR HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MR CLEAN S.A

Valledupar, 27 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00170-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: YANETH AGUILAR HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MR CLEAN S.A

Valledupar, 28 de septiembre de 2022

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **YANETH AGUILAR HERNÁNDEZ**.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **YANETH AGUILAR HERNÁNDEZ** identificada con C.C N° 49.735.139 contra **MR CLEAN S.A** identificada con NIT N° 800.062.177-2. Désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la representante legal de **MR CLEAN S.A**, ELIZABETH BLANCO ÁVILA, o a quien haga sus veces, Envíesele copia de la demanda, para que contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas. **ADVIERTASELE A LA PARTE DEMANDADA, QUE DEBERÁ ALLEGAR LAS PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA, QUE SE ENCUENTRAN EN SU PODER.**

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor **LUIS RICARDO CARMONA** abogado titulado con C.C. N° 1.065.657.607 de Valledupar, portador de la T.P. No. 374.596 del C.S. de la J, en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez



Proyectó: Elena Jiménez